

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 16 de septiembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la limpieza en el Hospital del Tomillar, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por CC.OO. ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a los trabajadores de la limpieza en el Hospital del Tomillar, Área Hospitalaria de Valme, en la provincia de Sevilla, el día 1 de octubre desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la limpieza en dicho centro hospitalario, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la limpieza en el Hospital del Tomillar, Área Hospitalaria de Valme, en la provincia de Sevilla, el día 1 de octubre desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos es-

trictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Se mantendrá la actividad propia de un domingo o festivo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas regulada por la Orden de 19 de septiembre de 2007.

La Orden de 19 de septiembre de 2007 (BOJA núm. 213, de 29 de octubre), de la Consejería de Educación, efectuó la convocatoria de ayudas económicas a las Escuelas de Música y Danza dependientes de Entidades Locales o por entes y organismos dependientes de estas, con la finalidad de fomentar las actividades artísticas desarrolladas por los alumnos y alumnas de estos centros, así como contribuir a la mejora del funcionamiento y equipamiento de las mencionadas Escuelas, durante el ejercicio de 2008.

Vistas las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de convocatoria, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Conceder las ayudas económicas que se asignan a las Escuelas de Música y Danza relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá la anualidad 2008 y, por tanto, se computarán las actividades realizadas en ese año.

Segundo. No conceder ayudas a las entidades relacionadas en el Anexo II, al no cumplir los requisitos enumerados en el mismo o por haber sido presentada fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria.